

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES PREVIAS

ARTÍCULOS 101 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CLASE PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	17001310300620210003500
DEMANDANTE:	OXCTA COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO:	JORGE COMBALIA MARTÍNEZ
ESCRITO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO:	-EXCEPCIONES PREVIAS
SE FIJA:	HOY JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 7:30 A.M
	MANUELA ESCUDERO CHICA SECRETARIA
TÉRMINO TRASLADO:	TRES (3) DÍAS: 25, 28 Y 29 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCION PREVIA

Felipe Jiménez Mejía <jmejia.abg@gmail.com>

Jue 17/06/2021 11:42 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN DDA CIVIL 27052021.pdf; CONTRATO DE CESION CON LIBERACION DE CLAUSULA DE EXCLUSIVIDAD .pdf; EXCEPCION PREVIA CLAUSULA COMPROMISORIA.pdf; CORREOS ELECTRONICOS.pdf;

Buenos días,

Me permito presentar la contestación a la demanda verbal de mayor cuantía, demandante la sociedad OX-CTA COLOMBIA S.A.S. y demandado mi representado JORGE COMBALIA MARTINEZ, radicado del proceso 2021/0035. En este mismo correo anexo las pruebas documentales mencionadas y la excepción previa de existencia de cláusula compromisoria.

Por otra parte, sea la oportunidad para solicitar sea resuelto el recurso de reposición interpuesto en contra de la medida cautelar innominada lo más pronto posible como quiera que consumó el perjuicio irremediable donde el demandado se le terminó el contrato de trabajo sin justa causa.

Favor confirmar recibido,

[PRUEBAS CORREOS ELECTRONICOS .pdf](#)

Cordial saludo,

FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA
ABOGADO

Manizales, junio de 2021

Doctor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: OXCTA COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: JORGE COMBALIA MARTÍNEZ

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA

FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.053.823.928 y T.P. No. 277.186 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado en el asunto de referido, de acuerdo con el poder que ya opera en el expediente, a través del presente memorial, estando dentro del término oportuno, me permito formular la siguiente EXCEPCIÓN PREVIA denominada COMPROMISO O CLÁUSULA CONPRROMISORIA, a que hace alusión el numeral 2 del artículo 100 del C.G.P., que se sustenta en los siguientes términos:

COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

“... El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia...”

Resulta señor Juez que la norma transcrita en su aparte pertinente le da toda la facultad al Juez para entrar a rechazar la demanda cuando no tenga la competencia para conocer del asunto, previo estudio minucioso de los documentos que forman parte de la demanda.

Pues bien, si se analiza detenidamente el contrato que es materia de este asunto, que por lo demás es un contrato CONSENSUAL y BILATERAL, en la cláusula OCTAVA se estableció la CLAUSULA COMPROMISORIA, donde se acordó entre las partes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, Tribunal que se sujetará a lo dispuesto en el Dcto. 1818 de 1998 o Estatuto Orgánico de los Sistemas Alternativos de solución de conflictos. Únicamente exceptuó de la cláusula

compromisoria el cobro ejecutivo de la pena pactada en la cláusula QUINTA, es decir que la presente controversia al no ser cobro ejecutivo de la pena pactada en la cláusula quinta, sino ser un proceso declarativo que solicita sea declarada una obligación de no hacer por parte de mi representado para el cobro de una indemnización de unos supuestos perjuicios, debe ser resuelto el presente litigio a través del tribunal de Arbitramento tal y como lo dispuso el contrato de cesión.

La cláusula compromisoria es aquella por virtud de la cual las partes que celebran un contrato se obligan a someter a la decisión arbitral todas las diferencias que de él puedan surgir o algunas de ellas, como es el evento que ahora nos ocupa.

Quiere indicar lo anterior por lo tanto, que al suscribir las partes cualquiera de esos acuerdos, sustraen el conocimiento de los jueces la solución de sus diferencias presentes o futuras. Es por ello que el proceso arbitral tiene su origen en una convención que celebran las partes libremente, como en este caso ocurrió en la celebración y firma del contrato de Cesión.

Por tal circunstancia, la norma transcrita (si se atiende a su taxatividad) indica los casos de rechazo de plano de la demanda, esto con el propósito de evitar el derroche jurisdiccional, en beneficio de las partes y de la propia jurisdicción. De ahí que el juzgador esté en el deber de examinar objetivamente la demanda sometida a su consideración y determinar si hay lugar a rechazarla in limine por esta circunstancia, es decir, por el pacto arbitral.

Es así pues señor Juez, que la demanda debe rechazarse de plano por falta de competencia y con la facultad que usted tiene para ello y por mandato de la ley, puesto que así nos ahorramos tiempo, tanto el despacho como las partes y más gastos, dando aplicación al principio de celeridad.

Por lo tanto se solicita dar trámite a esta Excepción y tomar la decisión correspondiente declarándola PROBADA y así las cosas, ordenar el RECHAZO por falta de competencia, como lo ha dispuesto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, con número de providencia 6315-2017, así: *“Pero es evidente que quien no demandó no puede verse forzado a tener que demandar por vía arbitral. Debe reconocerse que esa excepción –que entre nosotros tiene existencia propia pues la prevé explícitamente el numeral 3° del artículo 97 del c.p.c y permanece tal consagración en el código general del proceso (art. 100)- de ser ilegalmente denegada, afectaría gravemente el pacto que es ley para las partes, sin contar, la que reclama su cumplimiento, con ningún otro medio de impugnación ordinario. Estima la Corte, en consecuencia, que a pesar de la preindicada autonomía o tipicidad de la excepción*

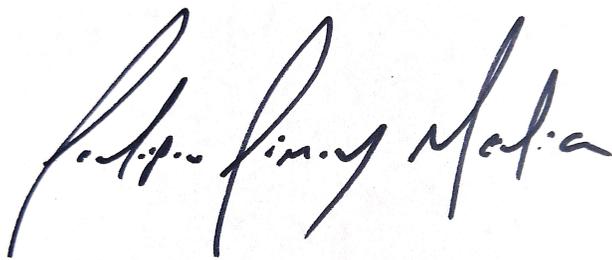
previa, ella en sí misma engloba un fenómeno de falta de competencia objetiva ratione materia, pues atiende justamente al contenido de la relación sustancial subyacente en la controversia¹ y su subsunción en el acuerdo previo que vincula a las partes (cláusula compromisoria), lo que por vía de la causal quinta puede ventilarse en casación. En ese sentido menester es destacar que nuestro ordenamiento procesal, al consagrar la existencia de cláusula compromisoria o compromiso como excepción autónoma está un paso adelante de otras² de Iberoamérica que oscilan entre la falta de competencia o la falta de jurisdicción que deben ser propuestas a la primera oportunidad”

Así mismo, se solicita que se condene al demandante en costas y los perjuicios causados con las medidas cautelares propuestas y ejecutadas. Estos últimos se demostrarán en el trámite respectivo que usted debe ordenar.

Pruebas:

1. Contrato de cesión que se apporto con la demanda, y la contestación.

Del Señor Juez, atentamente,



FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA

C.C. 1.053.823.928

T.P. No. 277186

¹ Morales Molina, Hernando, Curso de derecho procesal civil, parte general, editorial ABC, Bogotá 1991, pág. 36. En el mismo sentido

² Art. 303 del cpc chileno(excepciones dilatorias); art. 1122 del c de comercio mexicano (excepciones procesales); art. 346 del cpc venezolano (cuestiones previas); artículo 347 del cpc argentino (excepciones previas), art. 63.1 de la LEC española (declinatoria).



Felipe Jiménez Mejía <jmejia.abg@gmail.com>

contestation demanda

Felipe Jiménez Mejía <jmejia.abg@gmail.com>

17 de junio de 2021, 11:55

Para: Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>

Buenos días,

Me permito presentar la contestación a la demanda verbal de mayor cuantía, demandante la sociedad OX-CTA COLOMBIA S.A.S. y demandado mi representado JORGE COMBALIA MARTINEZ, radicado del proceso 2021/0035. En este mismo correo anexo las pruebas documentales mencionadas y la excepción previa de existencia de cláusula compromisoria en cumplimiento del decreto 806 de 2020, publicidad a las partes de las actuaciones. Favor confirmar recibido.

Cordial saludo,

 **PRUEBAS CORREOS ELECTRONICOS .pdf**

2 archivos adjuntos

 **EXCEPCION PREVIA CLAUSULA COMPROMISORIA.pdf**
994K **CONTESTACIÓN DDA CIVIL 27:05:2021.pdf**
1137K

COMPROBANTE ENVÍO CONTESTACION DEMANDA

Felipe Jiménez Mejía <jmejia.abg@gmail.com>

Jue 17/06/2021 11:56 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

Gmail - contestation demanda.pdf;

Buenos días,

Envío el comprobante de envío de contestación de la demanda con los anexos y excepción previa a la contraparte EN EL PROCESO demandante la sociedad OX-CTA COLOMBIA S.A.S. y demandado mi representado JORGE COMBALIA MARTINEZ, radicado del proceso 2021/0035.. Favor confirmar de recibido.

Cordial saludo,

FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA
ABOGADO

De: Ana Grupo OX <abernad@oxcta.com>
Enviado el: lunes, 20 de enero de 2020 2:35 a. m.
Para: 'Javier Orós'; 'Jordi Martínez'; 'Jordi Combalia'
CC: 'Lida Lombo'; 'Jamit OX-CTA'
Asunto: firma actas y contratos de cesión.
Datos adjuntos: ACTA No. 25 ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS -FUMIGAMB CESION 26 noviembre 2019 VF.docx; CONTRATO CESION DERECHOS Y OBLIGACIONES LINEA COMERCIALIZACION 26.12.2019.docx; CARTA AUTORIZACION TRATAMIENTO DATOS PERSONALES. 19.01.2020 final.docx; CARTA COMUNICANDO CESION A CLIENTES_.docx; CARTA AUTORIZACION TRATAMIENTO DATOS PERSONALES. 19.01.2020 final.docx; Copia de Formato Inscripcion de Clientes OX.xls

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Hola a todos,

Tal y como acordamos en diversas conversaciones, adjunto los documentos preparados por la abogada para dejar oficializada la cesión de la línea de producto a OX-COLOMBIA. Aprovechando que esta semana Javier está en la oficina de Bogotá, deberían firmarse los documentos que adjunto. Por mi parte, firmaré todo cuando llegue allí a Bogotá a finales de esta semana, yo ya los he revisado y por mi parte están OK. Os pido, por favor, lo dejéis firmado estos días para poder continuar con el trabajo iniciado:

- 1) Acta en la que acordamos la cesión de acciones a OX Colombia y a Rentokil, de fecha 26 de noviembre. Para firmar Jordi Martínez y yo. URGENTE PARA INICIAR ACTIVIDAD.
- 2) Contrato de cesión de la línea de producto a Ox Colombia, de fecha 26 de diciembre. Para firmar Jordi Martínez y Javier Orós. URGENTE PARA INICIAR ACTIVIDAD.
- 3) Documentos a enviar a los clientes de producto (LO PUEDEN PREPARAR JORDI COMBALIA Y JAMIT CON LA AYUDA DE ANDRES):
 - a. Carta comunicando la cesión a clientes: para completar la parte que está en amarillo y debe firmarlas Jordi Martínez, o por orden puede firmarlas entiendo Javier o Jordi Combalia con la idea de que se puedan dejar enviadas lo antes posible, una vez firmados los otros dos documentos previamente informados.
 - b. Carta autorización de tratamiento de datos personales.
 - c. Excel con los datos de inscripción de los clientes en OX-CTA COLOMBIA.

Creo que con esto quedaría el proceso completado. Quedo atenta a cualquier inquietud.

Saludos,

Ana Bernad

martinacombalia@outlook.com

De: Jordi Martínez <jordimasky@gmail.com>
Enviado el: jueves, 23 de enero de 2020 2:40 p. m.
Para: Ana Grupo OX; jordi combalia; Javier Oros
Asunto: Fwd: SANIDEX
Datos adjuntos: CARTA AUTORIZACION TRATAMIENTO DATOS PERSONALES. 19.01.2020 final.docx;
CARTA COMUNICANDO CESION A CLIENTES _ (1).docx;
asambleaextraordinaria25.docx; CONTRATO CESION DERECHOS Y OBLIGACIONES
LINEA COMERCIALIZACION 26.12.2019.docx

Buenas tardes,

Adjunto los documentos que he firmado en original y que estoy enviando a la oficina.

He revisado con detenimiento todos los documentos y:

- a) El acta extraordinaria numero 25: esta ok, ya se ha firmado y he corregido el numero de acciones que vereis esten rojo.
- b) en cuanto al contrato de Cesión:

TERCERA.- VALOR DE LA CESIÓN.- Las partes han estimado como valor de la cesión la suma de Setecientos millones de pesos moneda Legal colombiana (\$700,000.000) los cuales el Cedente registrarán contablemente con cargo al Activo intangible y/o Know – How y a los equipos que se encuentran en comodato con los clientes y que se descontaran de las obligaciones pendientes de pago por parte del CEDENTE al CESIONARIO.

Atentamente

JORDI MARTINEZ

martinacombalia@outlook.com

De: javier oros <oros@oxcta.com>
Enviado el: jueves, 23 de enero de 2020 5:40 p. m.
Para: 'Ana Grupo OX'; 'Jordi Martínez'; 'Jordi Combalia'
Asunto: Firma de cuerdos
Datos adjuntos: 20191118 Acuerdo Privado Socios Inmunidad Gerente FUMIGAMB rev daa.pdf;
CONTRATO CESION DERECHOS Y OBLIGACIONES LINEA COMERCIALIZACION
26.12.2019 rev. daa.pdf

Asunto: Firma de cuerdos

Estimados todos,

Dado que hemos demorado la firma porque han intervenido abogados personales del socio Jordi Martínez, por mi parte he procedido a hacer lo mismo.

A este respecto, asumo los cambios solicitados por Jordi tanto en el acta como en el contrato, pero mi abogado colombiano añade algún cambio meramente de forma que no afecta al contenido, y uno, que si es más sustancial y que os referencio en el contrato de cesión en concreto a las cláusulas cuatro y cinco.

Añado también el acuerdo privado de Indemnidad que quedó pendiente.

Por lo tanto dejo firmadas las copias necesarias del contrato de cesión con los cambio, así como el de indemnidad.

En Fumigamb se los podéis solicitar a Jamit para su revisión y firma.

Los adelanto no obstante por correo por si os facilita la faena.

Javier Oros Monge

2013 00419
2016 00278
2016 00278
2017 00288

DIANA MILENA CRUZ MONTOYA
JOSE HUMBERTO SALAZAR Y OTROS
JOSE HUMBERTO SALAZAR Y OTROS
CARLOS ALFONSO OSORIO CANO

SEGUNDO ADMINISTRATIVO
TERCERO ADMINISTRATIVO
CUARTO ADMINISTRATIVO
QUINTO ADMINISTRATIVO
SEXTO ADMINISTRATIVO

NACION MINDEFENSA EJERCITO NAL.
ADMINISTRADORA COLPENSIONES
ADMINISTRADORA COLPENSIONES
MPIO MLES SRIA DE TRANSITO

ADMITE DEMANDA
NO HUBO ESTADO
NO HUBO ESTADO
NO HUBO ESTADO
NO HUBO ESTADO

REQUIERE
ORDENA ENTREGA TITULO JUDIC
TERMINA PROCESO POR PAGO
FIJA AUDIENCIA INICIAL

SEPTIMO ADMINISTRATIVO
OCTAVO ADMINISTRATIVO
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

JEUS HERNAN GOMEZ RAMIREZ
AMELIA ORTIZ MONTES
COOPERATIVA COOPEBENEFICENCIA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
BANCO DE BOGOTA S.A.
ELEAZAR GALLEGU LARA
JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA
ANA DELIA GONZALEZ PARRA
BANCOLOMBIA S.A.
ETERNIT COLOMBIANA S.A.
MANUEL A. MARTINEZ GUTIERREZ
SANDRA HELENA OROZCO ZULUAGA
CLAUDIA INES GIRALDO MONTOYA
GLORIA ELENA LOPEZ MURILLO
BANCO DE BOGOTA S.A.
OXCTA COLOMBIA S.A.S
JOSE ALBERTO MORALES PAEZ
YON FREDY GARCIA HERNANDEZ
YON FREDY GARCIA HERNANDEZ
BANCO DAVIVIENDA S.A.

SOLICITANTE
CONCORDADA
EDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCIA
OSVALDO E. RESTREPO MANOTAS
NELSON MARTINEZ POVEDA
MAPFRE SEGUROS GRLES DE COLOMBIA
ALBA LUCIA RAMIREZ GIRALDO
N. N.
ALTAIR INGENIEROS SA
SUMMA FERRETERIAS S.A.S.
COOP. TRANSPORTE TAX LA FERIA Y OS.
N. N.
N. N.
N. N.
CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A
JORGE COMBALIA MARTINEZ
N. N.
N. N.
N. N.
PRODUCTOS PROAGRO S.A.S.

NO HUBO ESTADO
NO HUBO ESTADO
NO HUBO ESTADO

REQUIERE LIQUIDADOR
DECL TERMINADO CONCORDATO
REEMPLAZA SECUESTRE
ORDENA COMISION
REMATE 12 DE ABRIL A LAS 2:30
DISPONE OBEDECER SUPERIOR
DISPONE OBEDECER SUPERIOR
INTEGRAR LITISCONSORCIO
NO ACCEDE A LO SOLICITADO
NOTIFICA POR CONDUCTA CONCL.
ORDENA LLAMAR EN GARANTIA
REQUIERE PARTE
PONE EN CONOCIMIENTO
DECRETA MEDIDA CAUTELAR
ADMITE DEMANDA
RECHAZA POR NO SUBSANACION
INADMITE DEMANDA
LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
DECRETA MEDIDA CAUTELAR
LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

2017 00175

MIRIAM ESPINOSA RODRIGUEZ

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
OSCAR SALAZAR GOMEZ

APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

SE PROHIBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO. LEY 23 DE 1982

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE LA LINEA DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS OX CELEBRADO ENTRE REPRESENTACIONES FUMIGAMB S.A.S., Y OX-CTA COLOMBIA S.A.S.,

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **JORDI MARTINEZ PUJOL**; mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de extranjería No. 305.865 expedida en Bogotá, quien en calidad de Representante Legal (S), actúa en nombre y representación legal de la sociedad **REPRESENTACIONES FUMIGAMB SAS**, identificada con el Nit.- 900.307.682 - 7 debidamente autorizada por la Asamblea General de accionistas de la sociedad según consta en el Acta No. 25 del 26 de noviembre de 2019, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CEDENTE**, por una parte, y por la otra **JAVIER OROS MONGE**, mayor de edad y domiciliado en c/ Afueras La Cleta Bolea (España) identificado con la cedula de extranjería No. 417.133 expedida en Bogotá, quien en calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación legal de la sociedad **OX CTA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit.- 900.425.356 -6 quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**; reconocen recíprocamente, su intención y voluntad para establecer los términos y condiciones en que se llevará a cabo el negocio jurídico de CESION TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES inherentes a la unidad de negocio "LINEA DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS OX-CTA", por parte del Cedente a favor del cesionario. Las partes convienen manifestar lo siguiente:

PARTES DEL CONTRATO.-

I.- REPRESENTACIONES FUMIGAMB S.A.S. - CEDENTE

REPRESENTACIONES FUMIGAMB S.A.S es una sociedad por acciones simplificada, con una trayectoria comercial de más de 10 años, en el sector de saneamiento ambiental; con domicilio en Bogotá, cuyas actividades comerciales están relacionadas con la importación, exportación y comercialización de materias primas e insumos agropecuarios e industriales, producción, almacenamiento y comercialización de productos químicos especialmente todo tipo de desinfectantes, biocidas y similares, y servicios para la bioseguridad, higiene y desinfección de instalaciones, equipos, plantas de proceso, tratamiento de aguas, y control y exterminio de plagas en el ámbito de la salud pública, la sanidad animal y la seguridad alimentaria, explotaciones agropecuarias, laboratorios de análisis y diagnóstico, plantas de elaboración de medicamentos humanos y veterinarios, plantas de alimentos y bebidas, instituciones hospitalarias e instituciones públicas entre otras.

Se anota que Representaciones Fumigamb SAS, desde el año 2014 por mandato exclusivo de OX CTA COLOMBIA SAS, viene realizando en Colombia, la comercialización de los productos OX de España a través de su línea de Comercialización de productos OX.

II.- OX-CTA COLOMBIA S.A.S. – CESIONARIO

OX-CTA COLOMBIA S.A.S., es una sociedad por acciones simplificada, con una trayectoria comercial de más de 9 años en el país, toda vez que opera como filial de OX-CTA SL de España, cuyas actividades sociales comerciales están relacionadas con la importación,

exportación y comercialización de materias primas e insumos agropecuarios e industriales, la investigación, desarrollo, producción, almacenamiento y comercialización de productos químicos especialmente todo tipo de desinfectantes, biocidas y similares, y servicios para la bioseguridad, higiene y desinfección de instalaciones, equipos, plantas de proceso, tratamiento de aguas y control de plagas y roedores en el ámbito de la salud pública, la sanidad animal y la seguridad agroalimentaria, explotaciones agropecuarias, laboratorios de análisis y diagnóstico, plantas de elaboración de medicamentos humanos y veterinarios, plantas de alimentos y bebidas, instituciones hospitalarias e instituciones públicas entre otras actividades.

III.- Conforme a la Ley colombiana, la cesión de los derechos y obligaciones relacionados con la línea de comercialización de productos OX, implica para las partes tanto cedente como cesionario, una serie de compromisos mutuos, inherentes a dicha actividad que en virtud de este contrato, aceptan formalizar y cumplir, y se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El CEDENTE, (Representaciones Fumigamb SAS), de manera voluntaria, realiza la cesión total de los derechos y obligaciones inherentes a la unidad de negocio "LINEA DE COMERCIALIZACION de los productos OX CTA SL origen (España)", a favor del CESIONARIO, (OX CTA Colombia SAS). **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos y obligaciones derivadas o que se deriven de la explotación comercial de los productos OX.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, tangibles o no, es decir promoción, difusión, y comercialización tanto en el campo Nacional como Internacional sin ninguna limitación, en cuanto a territorio se refiere.

La cesión obliga al cedente a lo siguiente:

- 1) Permitir y garantizar el acceso al sistema o a la base de datos de todos los clientes de la línea de comercialización que tengan en la actualidad o hubieren tenido relación comercial con la empresa, información que debe contener como mínimo; (nombre o razón social, identificación, dirección, teléfono, Mail, cartera)
- 2) Hacer entrega de los Equipos en uso y los inventarios en bodega los cuales se deben valorizar al cierre de diciembre de 2019.
- 3) El valor estimado de la cesión, lo registrará contablemente afectando las siguientes partidas contables: a) Activo intangible y/o Know How b) los equipos que se encuentran en comodato con los clientes.
- 4) Coordinadamente con el Cesionario, establecerá el mecanismo para el cobro de la cartera que se encuentre pendiente de pago por concepto de la venta del producto OX a 31 de diciembre de 2019, que comprende las facturas emitidas y pendientes de pago asociadas a la unidad de negocio que se vende a 31 de diciembre de diciembre de 2019, bajo el entendido de que el valor neto de las facturas emitidas hasta 31-12-2019 (valor bruto total de cada factura, menos retenciones a título de renta, menos IVA facturado, porcentaje de él retenido y valor efectivamente pagado) serán de propiedad de la sociedad OX CTA COLOMBIA SAS., y que en consecuencia este resultado será trasladado a dicha sociedad en forma mensual hasta concurrencia del saldo de facturación por la unidad de negocio)

5) Comunicara clara y oportunamente a los clientes sobre la presente cesión, e informará que a partir del 1 de enero de 2020, la comercialización de los productos OX, que implica la venta, distribución y facturación de los productos OX, estará a cargo de la sociedad OX CTA COLOMBIA SAS, cumpliendo para el efecto, con las normas de protección de datos personales, respecto de la transición al cesionario.

6) Respecto de la facturación pendiente de pago por parte de Representaciones Fumigamb SAS a favor de OX CTA Colombia SAS se coordinará el cruce contable de todas las cuentas contra el valor de la Cesión objeto del presente contrato.

7) Fumigamb SAS., reconoce que la gestión comercial que para la promoción, venta y distribución de productos OX realice la sociedad OX CTA Colombia SAS. A partir del 1º de enero de 2020 será válida, está amparada por decisión de su asamblea general de accionistas y por este contrato, y en consecuencia renuncia al ejercicio de cualquier acción judicial o administrativa por competencia desleal, o por desconocimiento del régimen de inhabilidades o incompatibilidades de administradores y directores.

TERCERA.- VALOR DE LA CESION.- Las partes han estimado como valor de la cesión la suma de Setecientos millones de pesos moneda Legal colombiana (\$700,000.000) los cuales el Cedente registrará contablemente con cargo al Activo intangible y/o Know – How y a los equipos que se encuentran en comodato con los clientes y que se descontarán de las obligaciones pendientes de pago por parte del cedente al cesionario.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.- En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos y obligaciones que son objeto de cesión, el CEDENTE asumirá la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD Y PROHIBICIÓN DE ACTOS CONCURRENTES: En virtud del presente contrato los accionistas, administradores y empleados del cedente, quedarán inhabilitados por el término de 5 años, para suministrar información comercial a terceros, y para realizar actividades de comercialización y promoción de productos o negocios iguales o similares a los que forman parte de la unidad de negocio que se cede, que se considerarán competencia desleal, siendo potestativo del cesionario OX CTA COLOMBIA SAS autorizar o permitir dichas actividades la que deberá constar siempre por escrito. La violación de esta prohibición contractual causará a cargo de la parte incumplida y a favor del cesionario, a título de pena, la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000.00) que serán cobrables por vía ejecutiva, para lo cual se conformará título de ejecución con este contrato, el acta de asamblea extraordinaria No. 25 de la sociedad Fumigamb SAS, y la prueba sumaria de la violación de la prohibición, renunciando las partes a requerimientos judiciales o privados para su efectividad.

SEXTA.- CAPACIDAD Y LIBERTAD.- El CEDENTE manifiesta que los derechos y obligaciones objeto de la presente Cesión le pertenecen bajo las leyes colombianas no han sido cedidos ni prometidos con antelación a terceras personas y que sobre ellos no pesa limitación alguna para ejercer las actividades de importación y comercialización de los productos objeto de la cesión.

SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación o transacción

OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Si llegaren a fracasar los mecanismos de solución antes contemplados, las divergencias que surjan con ocasión del presente contrato y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento en derecho constituido para el efecto en la Cámara de Comercio de Bogotá, quien designará los árbitros que se someterán a sus reglamentos, y cuyos costos serán asumidos por partes iguales entre el cedente y el cesionario, con excepción del cobro ejecutivo de la pena pactada en la cláusula QUINTA.

NOVENA.- Domicilio Contractual.- Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

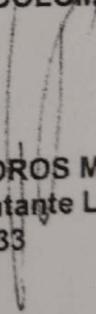
DECIMA. Integralidad. El presente contrato recoge íntegramente la relación de negocios entre las partes contratantes, el que ha sido discutido ampliamente por ellas en condiciones de igualdad, de manera tal que deja sin efecto alguno convenciones anteriores, escritas o verbales, y tendrá efectos hasta tanto no sea modificado o sustituido por escrito firmado entre las mismas partes.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

CEDENTE
REPRESENTACIONES FUMIGAMB SAS


JORDI MARTÍNEZ PUJOL
Representante Legal (S)
CC: 305865

CESIONARIO
OX CTA COLOMBIA S.A.S


JAVIER OROS MONGE
Representante Legal.
CE: 417133

Bogotá, 31 de enero de 2020

Señores
Representaciones Fumigamb S.A.S.
Ciudad

Ref.: Liberación de obligación de Exclusividad y Actos Concurrentes

El suscrito, Javier Oros Monge, identificado con cédula de extranjería a 417.133, mayor de edad, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad OX CTA Colombia S.A.S., identificada con el Nit 900.425.356-6, con plenos poderes legales, de manera libre y voluntaria libero de responsabilidad a la sociedad Representaciones Fumigamb S.A.S. y/o sus accionistas o personas afiliadas respecto de la obligación prevista en la Cláusula Quinta del Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones Sobre la Línea de Comercialización de Productos OX celebrado el 26 de diciembre de 2019 entre Representaciones Fumigamb S.A.S. y OX CTA Colombia S.A.S. (la "Cesión") relacionada con la "Exclusividad y Prohibición de Actos Concurrentes".

Esta liberación de obligaciones a favor de la sociedad Representaciones Fumigamb S.A.S. y/o sus accionistas o personas afiliadas bajo dicha Cláusula Quinta de la Cesión se hace efectiva a partir de la fecha de la presente comunicación. Por ende, acepto que la cláusula Quinta de la Cesión queda sin efectos a partir de la fecha para Representaciones Fumigamb S.A.S. y/o sus accionistas o personas afiliadas.

Otorgada en Bogotá a los 31 días del mes de enero de 2020.

Cordialmente

Javier Oros Monge
Representante Legal
OX CTA Colombia S.A.S.

